

Señores Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala de Casación Penal
E. S. D.

Ref. Sustentación del recurso de casación.
Rad. CUI 11001600000020140128801
N° interno: 53833
Procesados: Pedro Arturo Sinisterra Santana y otros.
Delito: Concierto para delinquir agravado.
M.P. Dr. Eugenio Fernández Carlier.

ORLANDO MIGUEL PINEDA PALOMINO, identificado con C.C. N° 77'190.603 de Valledupar y T.P. N° 296.484 del C. S. de la J., en mi calidad de defensor del señor **PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA**, manifiesto a esa Corporación que presento alegato de sustentación del recurso de casación contra la sentencia del 24 de julio de 2018, proferida por el Tribunal en el proceso de la referencia, limitándome temáticamente a los cargos admitidos, pero complementándolos en el ejercicio del derecho a la doble conformidad que le asiste al recurrente, a fin de que se case y/o revoque, según el caso, para lo cual, expongo lo siguiente:

I. ALEGATO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El cargo de violación indirecta en concepto de aplicación indebida de los artículos 6, 9, 10, 12, 61 y 340 inciso 2° del C.P., que condujo a la violación de los artículos 28 y 29 de la Constitución Política, debido a los flagrantes, manifiestos y trascendentes errores *juris in judicando*, por falso juicio de identidad, al tergiversarse y adicionarse la prueba testimonial en que se fundó para revocar el fallo absolutorio del Juzgado, está llamado a prosperar.

1. COMISIÓN DE LOS ERRORES MANIFIESTOS DE HECHO.

La sentencia acusada estuvo motivada falsamente, apartándose de la verdad probada, que devino al tergiversar y adicionar los testimonios practicados a ALEXANDER OVALLO RODRÍGUEZ, DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ y DILIO JAIR OINA COBO, con los cuales el Tribunal dijo que *“resultan fiables y suficientes para encontrar acreditada la responsabilidad de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA en el delito de concierto para delinquir, y en consecuencia, se revocará el fallo de absolución emitido en su favor, para en su lugar proferir la respectiva condena.”*, con lo cual, dio por demostrado, sin estarlo, que PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, es la misma persona conocida como “SINISTERRA”, miembro de la organización criminal “LIBERTADORES DEL AMAZONAS”, encargado de la oficina de cobro, cuando contrario a ello, su supuesta víctima JORGE ELIÉCER MORENO GÓMEZ, que lo conoce desde hace mucho tiempo, afirmó que el verdadero autor del comportamiento delictivo, fue su hermano MANUEL SINISTERRA SANTANA.

2. DEMOSTRACIÓN DEL FALSO JUICIO DE IDENTIDAD.

El Tribunal incurrió en el error endilgado al tergiversar y adicionar el contenido del testimonio de ALEXANDER OVALLO RODRÍGUEZ, presentado a través de LELIO HERNEY ACOSTA MEDINA y de JESSYR LEANDRO SEDANO VANEGAS.

El Tribunal tergiversó el testimonio de ALEXANDER OVALLO RODRÍGUEZ, al considerar que este deponente había involucrado a la persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA,

como miembro del grupo criminal “Libertadores del Amazonas”, cuando en ningún momento aquél se refirió a él con sus nombres y apellidos completos, ya que quien lo hizo fue el mismo Fiscal al preguntar, y obviamente, los investigadores al responder la pregunta donde se les indicó con precisión los nombres.

La prueba de referencia, que no fue profunda al no inquirirse sobre la alegada existencia de MANUEL SINISTERRA, y si “el señor SINISTERRA, se trataba de la misma persona de MANUEL ARTURO SINISTERRA SANATANA, faltándoles a los investigadores verificar e investigar mediante labores de vecindario, pesquisas, interceptaciones telefónicas, allanamiento de inmuebles, videos, todo lo referente a tal situación, ya que de haberlo se hubiese podido constatar y percibir de manera directa si lo relatado por su fuente coincidía o no con la realidad. Por tal razón, el Tribunal tergiversó la declaración, pues ese supuso que los investigadores habían percibido por sí mismo la situación relatada por el testigo OVALLO.

Mal pudo el Tribunal haber considerado que cuando ALEXANDER OVALLO RODRÍGUEZ, se refirió al señor SINISTERRA, fuese respecto a la misma persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, cuando contrario a ello, se refirió a la persona de su hermano MANUEL SANTANA, ya que éste era la persona conocida como el “señor SINISTERRA”, de quien tuvo información por lo que le dijo el Jefe de la banda JOHN ALEXANDER NEIRA VIVAS, alias “TUMIX”, que nunca reconoció haber conocido a PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, a quien solo lo vio en la Estación de Policía.

Expresión conjunta de cuál es el sentido correcto del testimonio de ALEXANDER OVALLO RODRÍGUEZ, tergiversado y también adicionado.

En primer lugar, el sentido correcto de la declaración de ALEXANDER OVALLO RODRÍGUEZ, traído a través de prueba de referencia, consistió en haber expuesto sobre la existencia de la organización “Libertadores del Amazonas”, que delinquía en la triple frontera de Colombia, Brasil y Perú, para el año 2012, señalando la jerarquía en su mando y algunos de sus miembros, refiriéndose a REIMI ORLANDO, alias “CORCHO”, Yesid, alias “TOCAYO”, JOHN ALEXANDER NEIRA, alias “TUMIX o GALLINA”, FREDY CONDE, EDUARDO VILLAREAL, alias “CARIOCO”, “BOYACO”, “ANDERSON”, “BRASILEÑO” y al “señor SINISTERRA”, siendo preciso en que nunca se refirió ni identificó a la persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA.

ALEXANDER OVALLO RODRÍGUEZ no manifestó que el “señor SINISTERRA” fuese la misma persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, por lo que el sentido correcto de su testimonio es el de que sí conoció a un “señor SINISTERRA”, teniendo información de éste por lo que le decía JOHN ALEXANDER NEIRA VIVAS, alias “TUMIX”, jefe de la organización, pero nunca reconoció haber conocido ni tratado personalmente a PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA. El testimonio de referencia no ahondó en manifestar, si ALEXANDER OVALLO RODRÍGUEZ, tenía contacto personal con el “señor SINISTERRA”; se quedó corto, y la Fiscalía no investigó ni preguntó nada al respecto, cuando debió establecerse si la comunicación entre ellos que se manifestó haber sido en una o dos ocasiones para coordinar el hacer unos cobros, fue telefónica o de otra índole.

Se tergiversó el testimonio de ALEXANDER OVALLO RODRÍGUEZ, al considerarse por el Tribunal, que éste dijo, que fue PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, el miembro de la mencionada organización criminal. De ahí que mal pudo adicionar y tergiversar el Tribunal su testimonio en el acápite sobre la responsabilidad penal de éste, habiendo indicado y asegurando que “Contrario sensu, aquellas dicciones de ALEXANDER OVALLO RODRÍGUEZ, DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ y DILIO JAIR OÍNA COBOS, resultan suficientes para encontrar acreditada la responsabilidad de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA en el delito de concierto para delinquir”, cuando nunca aquel testigo se refirió a la persona del ex diputado PEDRO ARTURO.

El contenido o sentido correcto del testimonio de ALEXANDER OVALLO RODRÍGUEZ, consistió en dar cuenta de la organización criminal “Libertadores del Amazonas”, indicando como uno de sus integrantes a un tal “señor SINISTERRA”, que no coincide, ni se trata del mismo PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, por lo que al ser tergiversado y adicionado, tuvo incidencia en el testimonio de JORGE ELIÉCER MORENO, quien por conocer desde hace muchos años a la familia SINISTERRA, por ser su vecino durante más de 20 años en la calle 6ª N° 3 - 64 en el barrio Gaitán de Leticia, distinguía perfectamente a los hermanos PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA y MANUEL SINISTERRA SANTANA, por lo que con seguridad afirmó que quien pertenecía a la mencionada organización era este último, quien fue el que lo abordó para cobrarle un dinero al hijo de su mujer, en la población de Tabatinga, Brasil.

En consecuencia, el sentido correcto de lo manifestado por ALEXANDER OVALLO RODRÍGUEZ, radica en que se refirió al “señor SINISTERRA”, que no es la misma persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, máxime cuando reconoció que tuvo información de éste por lo que le dijo el Jefe de la banda “Libertadores del Amazonas” JOHN ALEXANDER NEIRA VIVAS, alias “TUMIX”.

Valoración probatoria que demuestra que la adición del testimonio de ALEXANDER OVALLO RODRÍGUEZ, vertida a través de dos investigadores, sí tuvo incidencia en los demás medios probatorios y la determinación de los hechos centrales del caso.

Mal pudo el Tribunal haber considerado que el “señor SINISTERRA” al que se refirió ALEXANDER OVALLO RODRÍGUEZ, fuese la misma persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA, cuando el sentido correcto de su testimonio fue que solo conoció al “señor SINISTERRA”, lo cual incidió en el testimonio de JOHN ALEXANDER NEIRA VIVAS, alias “TUMIX”, quien como jefe de la organización “Libertadores del Amazonas”, conocedor de sus miembros y subalternos, fue preciso en manifestar y reconocer que nunca conoció a la persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA, al que solo lo vio en la Estación de Policía.

Por adicionarse el testimonio de ALEXANDER OVALLO RODRÍGUEZ, no se le dio crédito al testimonio de la víctima directa de la organización “Libertadores del Amazonas”: JORGE ELIÉCER MORENO, quien fue el único declarante en reconocer directamente a MANUEL SINISTERRA, su vecino en Leticia, el que después fue con el mismo OVALLO y otra persona que resultó ser JEISSON ARTUNDUAGA, a reiterar los cobros. La incidencia fue mayúscula, tanto que el Tribunal dijo que el testimonio de JORGE ELIÉCER MORENO, no desdice la atribución de responsabilidad efectuada en contra del acusado, en la medida que según se extrae de la declaración vertida por ALEXANDER OVALLO, ese cobro nunca fue realizado en forma directa por PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, sino que le fue encomendado a él y a JEISSON ARTUNDUAGA.

Así entonces, la adición del testimonio indicado, dio pie para que el Tribunal desatendiera la declaración de JORGE ELIÉCER MORENO, quien con precisión manifestó que quien fue a cobrarle a su señora e hijo, fue inicialmente su ex vecino de muchos años MANUEL SINISTERRA, es decir “el señor SINISTERRA”, el que después fue acompañado de dos personas: uno, un muchacho fornido que tenía porte como de militar peluqueado bajito, al que lo más impresionante que le observó fue un tatuaje tipo lagarto, color verde, y resultó no ser otro que el mismo ALEXANDER OVALLO RODRÍGUEZ, y el otro, que se quedaba en la puerta, más joven y tenía un tatuaje de líneas negras en el brazo izquierdo, resultó ser JEISSON ARTUNDUAGA, quien reconoció también haber participado en los cobros, lo cual coincide con lo dicho por el otro Policía Judicial JESSYR LEANDRO SEDANO VANEGAS, quien al declarar sobre lo dicho por el mismo ALEXANDER OVALLO, reconoció que éste le informó que el “señor SINISTERRA” *encargado junto con el “BOYACO” de recoger la plata... me mandaba con el*

señor JEISON ARTUNDUAGA SANDOVAL a recuperar esa plata, una vez fuimos a recuperar esa plata al Brasil y la plata era del "señor SINISTERRA" y fuimos donde la señora mamá del muchacho y se la reclamamos diciéndole que si no pagaba antes de un mes, los que iban a pagar las consecuencias era ella y el marido que trabajaba en el ICA, se le dio un plazo de un mes y ahí le dijo que si ella no pagaba pagaba ella o el marido y la plata que se recuperaba le daba la mitad a la organización..., es un señor de piel negro, eh una droguería de tres pisos de la CLÍNICA LETICIA, es el barrio Colombia al lado de una cancha, tiene una pizzería que se llama LA PERRADA DE PAULO".

Además de la adición indicada, el testimonio de OVALLO RODRÍGUEZ, también fue cercenado, por una parte, y tergiversado, por la otra, por el Tribunal.

El cercenamiento se produjo al suprimírsele de su análisis la circunstancia expuesta a través del Policía JESSYR LENADRO SEDANO VANEGAS, quien, reitero, dijo que él reconoció que el **"señor SINISTERRA" encargado junto con el "BOYACO" de recoger la plata... fueron a recuperar esa plata al Brasil donde la señora mamá del muchacho, y se la reclamaron diciéndole que si no pagaba antes de un mes, los que iban a pagar las consecuencias era ella y el marido que trabajaba en el ICA, se le dio un plazo de un mes y ahí le dijo que si ella no pagaba o el marido..., identificando a SINISTERRA como un señor de piel negra, de una droguería de tres pisos de la CLÍNICA LETICIA, del barrio Colombia al lado de una cancha, y que tenía una pizzería que se llama LA PERRADA DE PAULO.**

El Tribunal no hizo mención alguna a este hecho narrado por este testigo, de que le fueron a cobrar una plata al señor del ICA, a su hijo y mujer, en Brasil, dándole plazo de un mes para pagar y amenazándolos si no lo hacían. Y se cercenó este acontecimiento para no hacerlo concordar con la declaración del mismo extorsionado JORGE ELIÉCER MORENO, quien explicó ser un funcionario del ICA, residente en Tabatinga, Brasil, en donde recibió la visita de MANUEL SINISTERRA, su vecino de hacía 20 años, quien llegó a cobrarle una plata a su hijastro, regresando después con otras personas que resultaron ser los mismos indicados por OVALLO RODRÍGUEZ, éste y JEISON ARTUNDUAGA. No se le puso a decir al testigo, que a quien fueron a extorsionar se trataba del funcionario del ICA, indicado.

El anterior cercenamiento, trajo como consecuencia la tergiversación del citado testimonio, que se produjo al no dar a entender, y mucho menos expresar con claridad, que OVALLO RODRÍGUEZ, fue con MANUEL SINISTERRA y JEISON ARTUNDUAGA, al Brasil, a cobrarle y extorsionar al funcionario del ICA, JORGE ELIÉCER MORENO, a su hijastro y su mujer, optando el Tribunal por modificar el suceso, al decir que "incuso narró un episodio en el que por su orden realizó el cobro extorsivo a la familia de una de sus víctimas"

Así entonces, la incidencia fue enorme, por cuanto lo dicho aquí por OVALLO RODRÍGUEZ, coincidió perfectamente con lo declarado por el mismo JORGE ELIÉCER MORENO, trabajador del ICA, quien con precisión manifestó el suceso del cobro extorsivo hecho por su ex vecino de 20 años MANUEL SINISTERRA y otras personas, además de la declarado por la señora ROSARIO SINISTERRA, quien dijo que en su Pizzería quien laboró con ella fue su hermano MANUEL, el mismo que dijo el mencionado testigo, que trabajaba en una Pizzería.

El Tribunal le hizo decir a OVALLO RODRÍGUEZ, que fue PEDRO ARTURO SINISTERRA SANATANA, el miembro de la citada organización, cuando éste nunca lo dijo, pues solo se refirió al "señor SINISTERRA", por lo que ello sí incidió de manera profunda y trascendente en la declaración de JORGE ELIÉCER GÓMEZ, quien muy a pesar, que con su familia fue víctima de la extorsión, fue preciso en manifestar que no fue aquél, sino su hermano MANUEL, por lo que más se le creyó al finado delincuente OVALLO, al decir que SINISTERRA nunca hizo cobro alguno, cuando la víctima sí aseguró que MANUEL SINISTERRA, sí fue en varias oportunidades, siendo además, enfrentado directamente por su mujer.

La incidencia en estos testimonios condujo entonces, a que el Tribunal tuviera a PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, como miembro de la organización “Libertadores Del Amazonas”, cuando contrario a ello, fue su hermano MANUEL, reconocido por JORGE ELIÉCER MORENO. De igual manera, ese análisis incidió en no dársele crédito a los testigos JOHN ALEXANDER NEIRA VIVAS, JOSÉ AURELIANO BONILLA y EDUARDO VILLAREAL, señalados miembros de la organización “LIBERTADORES DEL AMAZONAS”, que coincidieron en no conocer a PEDRO ARTURO SINISTERRA.

Tal adición incidió también en el hecho de que el Tribunal no le diera crédito a los testimonios de EDUARDO VILLARREAL y JOSÉ AURELIANO BONILLA, quienes no hicieron ninguna sindicación en contra de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, considerándose que ello no significaba la ausencia de su participación en el grupo delincencial, en la medida que ello se explica a partir de la organización de un esquema funcional bajo el cual “LIBERTADORES DEL AMAZONAS” desarrolló sus propósitos ilícitos y que según lo explicó, se movilizaban según la jerarquía directiva, financiera y logística.

SEGUNDO TESTIMONIO - DE DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ.

El Tribunal adicionó y también tergiversó el testimonio de DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, al afirmar lo siguiente:

Al igual que lo sucedido con el testimonio de OVALLO RODRÍGUEZ, el Tribunal hizo lo mismo con el de **DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, habida cuenta que éste tampoco se refirió a la persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, sino a la del señor SINISTERRA, que son dos personas distintas. No es cierto que el testigo DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ hubiese narrado episodio alguno “en el que por su orden realizó el cobro extorsivo a la familia de una de sus víctimas”, no lo dijo, él a la pregunta de la Fiscalía sobre qué es una oficina de cobro, respondió que era “cuándo las personas pues, cuando debemos ir a cobrar es cuando ya sabemos que personas por decir están mandando mercancía sin autorización o sin parte en algo entonces ahí teníamos que ir a ejecutar las personas o que hacer el cobro como tal o llegar y hacer el reclamo que se están movimentando cosas que no se deben que no están en el perímetro ande nosotros.”, es decir, el testigo generalizó sobre las funciones de tal oficina de cobro y los que se hacen sus integrantes, pero de ninguna manera aseguró que el mismo hubiese cumplido una orden directa de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANATANA, para ir a extorsionar a una familia determinada.

El Tribunal tergiversó el testimonio, pues ante la pregunta de la Fiscalía respecto a que si **DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, “**alguna vez recibió alguna orden por parte del señor Sinisterra?**”, él no dijo que sí, jamás, no lo admitió, y además precisó que las órdenes provenían de JOHN ALEX, quien a su vez ya tenía órdenes del señor PIJARVEY.

Así entonces, el Tribunal adicionó el sentido del testimonio, al manifestar que se había dicho que PEDRO ARTURO SINISTERRA SANATANA, hizo parte de la oficina de cobro de la organización “Libertadores del Amazonas”, y le había dado órdenes para extorsionar a una familia, cuando contrario a ello, **DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, nunca se refirió con sus nombres completos al mencionado señor, sino solo al señor SINISTERRA, y afirmó que quien daba las órdenes era “John Alex, el señor Freddy Conde y el señor Villarreal porque como se dijo en un momento ellos venían el señor John Alex ya tenía órdenes del señor Pijarvey desde acá desde el Meta, entonces él era el que nos debía dar las ordenes a todos nosotros a los que estuvimos trabajando en la organización como tal”.

De igual manera, se adicionó este testimonio, por cuanto nunca fue cierto que **DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, hubiese afirmado haber visto directamente a la persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, en una de las reuniones que eran convocadas por JOHN ALEXANDER NEIRA VIVAS y EDUARDO VILLAREAL, jamás, él solo dijo que vio al “señor SINISTERRA”, con quien nunca HABLÓ DIRECTAMENTE, solo dijo que estuvo en las reuniones

donde estuvo el señor don Alex y él, donde estuvo señor Villarreal, siendo el Tribunal el que adicionó los nombres PEDRO ARTURO y el segundo apellido SANTANA. Se le puso a decir al testigo, lo que nunca dijo.

Expresión de cuál es el sentido correcto del testimonio de DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, tergiversado y adicionado.

El sentido correcto de la declaración de DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, consistió en haber expuesto sobre la existencia de la organización “Libertadores del Amazonas”, la que dijo estar al mando de JOHN ALEX, quien a su vez recibía órdenes del señor PIJARVEY, existiendo en ella una oficina de cobro a la cual perteneció, donde estaba el “señor SINISTERRA”, sin haber asegurado que éste fuese la misma persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, y mucho menos, haber recibidos órdenes de éste, tanto que reconoció no haber dialogado nunca con él.

De igual manera, el sentido correcto de la declaración de DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, consistió en haber afirmado que efectivamente existió en la región de la triple frontera del Amazonas Colombia, Brasil y Perú, un grupo criminal al mando de JOHN ALEXANDER NEIRA VIVAS, donde él aseguró haber sido encargado de su seguridad, y respecto a la persona de SINISTERRA, sin decir sus nombres completos, afirmó que fue miembro de esa organización. Este testigo, nunca dijo haber conocido a PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, sino al señor SINISTERRA, tanto así que por esta persona, fue que se le preguntó por parte de la Fiscalía. Es más, los apellidos completos fueron traídos a colación al ponerse a leer un escrito, pero no porque de él mismo hubiese salido tal manifestación, y también, porque desafortunadamente su defensa técnica le preguntó por los apellidos completos, sin que estuviera ello incorporado a la declaración.

En tal razón, el sentido correcto de la declaración de DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, consistió en señalar a un tal señor SINISTERRA, por preguntárselo la fiscalía DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, se refirió siempre a la persona del “señor SINISTERRA” de quien afirmó saber el sitio de su residencia en el barrio Gaitán, de Leticia, diagonal una iglesia, cerca de un parquecito, muy cerca de donde le alquilaron un apartamento, a fin de tenerlo de vista y que no se fuera de pronto a mover algo, y observara algún movimiento, pero nunca afirmó que se tratara de la misma persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA.

Valoración probatoria que demuestra que la adición y tergiversación del testimonio de DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, sí tuvo incidencia en los demás medios probatorios y la determinación de los hechos centrales del caso.

La adición del testimonio de DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ por parte del Tribunal, al haber considerado también que el “señor SINISTERRA” al que se refirió aquél, fuese la misma persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, siendo que se tratan de personas diferentes, incidió en el testimonio de JOHN ALEXANDER NEIRA VIVAS, alias “TUMIX”, quien como jefe de la organización “Libertadores del Amazonas”, conecedor de sus miembros y subalternos, fue preciso en manifestar y reconocer que nunca conoció a la persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, al que solo lo vio en la Estación de Policía.

Por adicionarse el testimonio de DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, no se le dio crédito al testimonio de una víctima directa de la organización “Libertadores del Amazonas”: JORGE ELIÉCER MORENO, quien fue el único declarante en manifestar y reconocer directamente a MANUEL SINISTERRA, quien fuera su vecino en Leticia, el que después fue con el mismo OVALLO y otra persona que resultó ser JEISSON ARTUNDUAGA, a reiterar los cobros.

Como resultado de tal incidencia, el Tribunal dijo que el testimonio de JORGE ELIÉCER MORENO, no desdice la atribución de responsabilidad efectuada en contra del acusado, en la medida que según se extrae de la declaración vertida por ALEXANDER OVALLO, ese cobro nunca fue realizado en forma directa por PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, sino que le fue encomendado a él y a JEISSON ARTUNDUAGA.

Así entonces, la adición del testimonio indicado, dio pie para que el Tribunal desatendiera la declaración de JORGE ELIÉCER MORENO, quien con precisión manifestó que quien fue a cobrarle a su señora e hijo, fue inicialmente su ex vecino de muchos años MANUEL SINISTERRA, es decir “el señor SINISTERRA”, el que después fue acompañado de dos personas: uno, un muchacho fornido que tenía porte como de militar peluqueado bajito, al que lo más impresionante que le observó fue un tatuaje tipo lagarto, color verde, y resultó no ser otro que el mismo ALEXANDER OVALLO RODRÍGUEZ, y el otro, que se quedaba en la puerta, más joven y tenía un tatuaje de líneas negras en el brazo izquierdo, resultó ser JEISSON ARTUNDUAGA, quien reconoció también haber participado en los cobros.

El Tribunal le hizo decir a DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, que fue PEDRO ARTURO SINISTERRA, el miembro de la citada organización, cuando éste nunca lo dijo, solo se refirió al “señor SINISTERRA”, por lo que ello sí incidió de manera trascendente en la declaración de JORGE ELIÉCER GÓMEZ, quien muy a pesar, que con su familia fue víctima de la extorsión, fue preciso en manifestar que no fue aquél, sino su hermano MANUEL, por lo que más se le creyó al testimonio tergiversado, al decirse que por orden de aquél realizó el cobro extorsivo a una familia, cuando aquella víctima de las extorsiones, aseguró que su autor no fue PEDRO ARTURO, sino MANUEL SINISTERRA, quien en varias oportunidades lo visitó en su caso, siendo además, enfrentado directamente por su mujer. La incidencia en estos testimonios condujo entonces, a que el Tribunal tuviera a PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, como miembro de la organización “LIBERTADORES DEL AMAZONAS”, cuando contrario a ello, fue su hermano MANUEL, quien perteneció a ella, bien conocidos por JORGE ELIÉCER MORENO.

Así entonces, como DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, nunca afirmó ni mencionó en sus declaraciones, los nombres y apellidos completos de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, pues siempre se refirió a una persona conocida por él como SINISTERRA, por lo que de esta manera, al adicionarse a su declaración los nombres completos y segundo apellido indicados, se incidió en las demás pruebas, al no haberse asignado crédito o validar las declaraciones de los testigos JORGE ELIÉCER MORENO GÓMEZ y ROSARIO SINISTERRA SANTANA, ésta última, hermana del mencionado condenado, quienes manifestaron, que lo conocían perfectamente, el primero, por haber sido su vecino, y señalar que quien fue directamente a cobrar una extorsión a su señora e hijo de ésta, fue MANUEL SINISTERRA, y no su hermano PEDRO ARTURO, y la segunda, quien manifestó que en el barrio Gaitán, quien residía no era PEDRO ARTURO, sino MANUEL, es decir, que éste fue el verdadero miembro de la organización delictiva. La adición del testimonio analizado, incidió ostensiblemente en el testimonio de la hermana del condenado, señora ROSARIO SINISTERRA SANATANA, quien dio cuenta de la existencia de su hermano MANUEL, quien se ha desaparecido, más no así PEDRO ARTURO.

La adición indicada, también tuvo incidencia en la determinación de los hechos centrales del caso, por cuanto el Tribunal halló responsable penalmente por el delito de concierto para delinquir agravado, a PEDRO ARTURO SINISTERRA SANATANA, por considerar que los elementos de convicción resultan contundentes y suficientes para acreditar su participación en la empresa criminal “Libertadores del Amazonas”, de la que se afirmó, cumplía un rol como financiero, restándole importancia y credibilidad a los demás testimonios citados, que por una parte, manifestaron no conocerlo, y por la otra parte, precisaron que el verdadero delincuente es la persona de MANUEL SINISTERRA, de quien su hermana afirmó se encuentra desaparecido, lo cual resulta razonable de quien le huye a la justicia.

TERCER TESTIMONIO - DE DILIO JAIR OÍNA COBO.

El Tribunal adicionó, tergiversó y cercenó el testimonio de DILIO JAIR OÍNA COBO, al afirmar lo siguiente:

Nunca el testigo DILIO JAIR OÍNA COBOS, se refirió a la persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, como para poder el Tribunal haber adicionado su dicho y considerar que sí. Además, luego lo tergiversó cuando se consideró erróneamente, que como el testigo se estaba refiriendo a PEDRO ARTURO SINISTERRA, entonces dijo que éste “desde su posición de financiero impartiera la orden a los operativos o logísticos del grupo criminal para hacerse de aquellas sumas de dinero”, y por la otra parte, cuando concluyó que le resultaba fiable y suficiente su dicho para encontrar acreditada la responsabilidad de aquel en el delito de concierto para delinquir, con lo cual, se le puso a decir a OÍNA COBO, lo que nunca dijo, ni indicó respecto de la persona del condenado, a quien nunca había visto directamente, ni tuvo trato con él, sino respecto a otra persona que resulta ser MANUEL SINISTERRA. Fue el señor Fiscal, quien al preguntar introdujo e insinuó el nombre del condenado, en vez de esperar que fuese el testigo quien diera razón de conocerlo, si es que se trataba de la misma persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA.

De tal manera, el Tribunal sí adicionó y luego tergiversó el testimonio de OÍNA COBO, al considerar en primer lugar, que a quien se refirió fue la misma persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, cuando se vio que fue el mismo Fiscal, y luego la defensa quienes le suministraron este nombre; y en segundo lugar, cuando se dijo que el testigo “si bien procura no incriminar a SINISTERRA SANTANA, como integrante de la organización criminal, dentro de su declaración, **rememoró haber sostenido una conversación telefónica con aquél, en la coordinación del cobro de un “impuesto” por el tráfico de drogas en la región**”, con lo cual, fue más allá de lo dicho por aquél, puesto que le puso a decir, lo que no dijo, en el sentido de que si bien, le hizo una llamada telefónica a SINISTERRA, no se trató del mismo PEDRO ARTURO, máxime cuando reconoció que no pertenecía a la organización como para que se le hubiese condenado por concierto para delinquir, cercenándose su dicho al no reconocerse nunca lo había visto, y que sólo lo conoció en la Estación de Policía.

Expresión de cuál es el sentido correcto del testimonio de DILIO JAIR OÍNA COBO, adicionado, tergiversado y cercenado.

El sentido correcto de la declaración de DILIO JAIR OÍNA COBO, consistió en haber expuesto también, sobre la existencia de la organización criminal, a la cual no pertenecía, el “señor SINISTERRA”, pues así lo aseguró, solo que éste mediante comunicación telefónica le habló de un cobro, pero de ninguna manera, se refirió esa persona con quien conversó fuese el aquí condenado, PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, máxime cuando fue enfático y reiterativo en manifestar que no lo conocía, nunca lo había visto, y solo lo vio lego de capturados en la Estación de Policía. De tal manera, el sentido correcto de la declaración de DILIO JAIR OÍNA COBO, consistió en haber afirmado que la persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, a quien solo lo conoció en la Estación de Policía, no era miembro de la organización criminal, siendo una persona diferente al que llamó telefónicamente, máxime cuando quien le insinuó o dijo sus nombres completos fueron la Fiscalía y Defensa.

Valoración probatoria que demuestra que la adición, tergiversación y cercenamiento del testimonio de DILIO JAIR OÍNA COBO, sí incidió en los demás medios probatorios y la determinación de los hechos centrales del caso.

La adición, tergiversación y cercenamiento del testimonio de DILIO JAIR OÍNA COBO, por parte del Tribunal, al haber considerado también que a quien se refirió aquél, fue a la persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, siendo que no lo conocía y tampoco pertenecía a la organización criminal, incidió en el testimonio de JOHN ALEXANDER NEIRA VIVAS, alias “TUMIX”, quien como jefe de la organización “Libertadores del Amazonas”,

conocedor de sus miembros y subalternos, fue preciso en manifestar y reconocer que tampoco conoció a la persona de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, al que solo lo vio en la Estación de Policía.

Por adicionarse el testimonio de DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, no se le dio crédito al testimonio de una víctima directa de la organización “Libertadores del Amazonas”: JORGE ELIÉCER MORENO, quien fue el único declarante en manifestar y reconocer directamente a MANUEL SINISTERRA, quien fuera su vecino en Leticia, el que después fue con el mismo OVALLO y otra persona que resultó ser JEISSON ARTUNDUAGA, a reiterar los cobros. Como resultado de tal incidencia, el Tribunal dijo que el testimonio de JORGE ELIÉCER MORENO, no desdice la atribución de responsabilidad efectuada en contra del acusado, en la medida que según se extrae de la declaración vertida por ALEXANDER OVALLO, ese cobro nunca fue realizado en forma directa por PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, sino que le fue encomendado a él y a JEISSON ARTUNDUAGA.

Así entonces, la adición del testimonio indicado, dio pie para que el Tribunal desatendiera la declaración de JORGE ELIÉCER MORENO, quien con precisión manifestó que quien fue a cobrarle a su señora e hijo, fue inicialmente su ex vecino de muchos años MANUEL SINISTERRA, es decir “el señor SINISTERRA”, el que después fue acompañado de dos personas: uno, un muchacho fornido que tenía porte como de militar peluqueado bajito, al que lo más impresionante que le observó fue un tatuaje tipo lagarto, color verde, y resultó no ser otro que el mismo ALEXANDER OVALLO RODRÍGUEZ, y el otro, que se quedaba en la puerta, más joven y tenía un tatuaje de líneas negras en el brazo izquierdo, resultó ser JEISSON ARTUNDUAGA, quien reconoció también haber participado en los cobros.

El Tribunal le hizo decir a DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, que fue PEDRO ARTURO SINISTERRA SANATANA, el miembro de la citada organización, cuando éste nunca lo dijo, pues solo se refirió al “señor SINISTERRA”, por lo que ello sí incidió de manera profunda y trascendente en la declaración de JORGE ELIÉCER GÓMEZ, quien muy a pesar, que con su familia fue víctima de la extorsión, fue preciso en manifestar que no fue aquél, sino su hermano MANUEL, por lo que más se le creyó al testimonio tergiversado, al decirse que por orden de aquél realizó el cobro extorsivo a una familia, cuando aquella víctima de las extorsiones, aseguró que su autor no fue PEDRO ARTURO, sino MANUEL SINISTERRA, quien en varias oportunidades lo visitó en su caso, siendo además, enfrentado directamente por su mujer.

La incidencia en estos testimonios condujo a que el Tribunal tuviera a PEDRO ARTURO SINISTERRA, como miembro de la organización “LIBERTADORES DEL AMAZONAS”, cuando contrario a ello, fue su hermano MANUEL, quien perteneció a esta, bien conocidos por JORGE ELIÉCER MORENO.

Como DIEGO ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, nunca afirmó ni mencionó los nombres y apellidos completos de PEDRO ARTURO SINISTERRA, pues siempre se refirió a una persona conocida por él como SINISTERRA, por lo que de esta manera, al adicionarse a su declaración los nombres completos y segundo apellido indicados, se incidió en las demás pruebas, al no haberse asignado crédito o validar las declaraciones de los testigos JORGE ELIÉCER MORENO GÓMEZ y ROSARIO SINISTERRA SANTANA, ésta última, hermana del mencionado condenado, quienes manifestaron, que lo conocían perfectamente, el primero, por haber sido su vecino, y señalar que quien fue directamente a cobrar una extorsión a su señora e hijo de ésta, fue MANUEL SINISTERRA, y no su hermano PEDRO ARTURO, y la segunda, quien manifestó que en el barrio Gaitán, quien residía no era PEDRO ARTURO, sino MANUEL, es decir, que éste fue el verdadero miembro de la organización delictiva.

Orlando Miguel Pineda Palomino
Abogado

La adición del testimonio analizado, incidió ostensiblemente en el testimonio de la hermana del condenado, señora ROSARIO SINISTERRA SANATANA, quien dio cuenta de la existencia de su hermano MANUEL, quien se ha desaparecido, más no así PEDRO ARTURO.

Trascendencia de los errores manifiesto de hecho indicados.

Los errores manifiestos de hecho expuestos tuvieron la trascendencia de ser nocivos para PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA, por cuanto produjo la revocatoria de la sentencia de primera instancia que lo había absuelto de los delitos imputados por la Fiscalía, y con ello, le violó la presunción de inocencia que lo cobijaba al condenársele por el delito de concierto para delinquir agravado, del que en realidad su verdadero autor fue su hermano MANUEL SINISTERRA SANTANA, reconocido sin vacilación alguna por el extorsionado JORGE ELIÉCER MORENO, no reconocido por el mismo Jefe y demás miembros de la banda criminal.

La adición, tergiversación y cercenamiento de los testimonios indicados fue trascendente al condenarse a un inocente, a quien se le atribuyó la responsabilidad penal de su hermano MANUEL, por considerarse que fue la persona que perteneció a la empresa criminal "Libertadores del Amazonas", dedicada al narcotráfico, extorsión, etc., afirmándose tener la condición de financiero, sin serlo, cuando tales pruebas indicaron lo contrario como se expuso de su verdadero sentido, con lo cual hubo una ostensible incidencia en las conclusiones del fallo acusado, pues se le vulneró el derecho a la libertad al aplicarse indebidamente el artículo el artículo 340 inciso 2° del Código Penal, quedando en deuda el Estado colombiano no solo con aquél, sino con la sociedad del Amazonas, que recibió atónita la condena de uno de sus líderes, a cambio de dejar a salvo al verdadero delincuente.

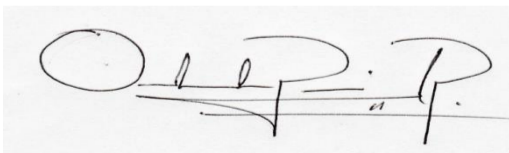
De tal manera, el manifiesto error de hecho por falso juicio de identidad demostrado, es trascendente en cuanto hizo revocar un fallo absolutorio donde se había garantizado la recta administración de justicia al no darle crédito a la acusación de la Fiscalía, y considerar que pese a la existencia de sus señalamientos, persistían imprecisiones en torno a la identidad de PEDRO ARTURO SINISTERRA SANATANA, acogándose correctamente el planteamiento de la defensa, en punto a que el verdadero autor del punible de concierto para delinquir agravado era su hermano MANUEL SINISTERRA SANATANA, quien fue el que efectivamente hizo cobros mediante extorsión a la familia de JORGE ELIÉCER MORENO GÓMEZ, por lo que ahora, resulta como lógica consecuencia, que se case la decisión del Tribunal, por cuanto de la lectura y del análisis individual y conjunto de la prueba adicionada en relación con las que tuvo incidencia, se llega a la conclusión fáctica distinta que tuvo, en el sentido de ser aquél una persona inocente del indicado delito

Dejo en estos términos presentado el alegato de sustentación del recurso de casación.

Pido los honorables Magistrados, ser reconocido como defensor del señor PEDRO ARTURO SINISTERRA SANTANA.

Mi correo electrónico es: orlandomiguelpinedapalomino@gmail.com

De los honorables Magistrados, atentamente



ORLANDO MIGUEL PINEDA PALOMINO
C.C. N° 77'190.603 de Valledupar.
T.P. N° 296.484 del C. S. de la J.